



Convenio para la presentación de documentos de naturaleza registral a través del servicio “Ventanilla Digital” entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Poder Judicial

N° 2-2026

Entre nosotros **Agustín Meléndez García**, mayor, divorciado, abogado y notario público, vecino de San Sebastián, San José, portador de la cédula de identidad N°1-0930-0380, **en condición de Director General del Registro Nacional**, según acuerdo de nombramiento emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia y Paz bajo el número AMJP-059-2022 del 10 de mayo de 2022, publicado en La Gaceta N°96 del 25 de mayo de 2022, a quien se le delegó la firma del presente convenio de conformidad con el acuerdo N°J000-2025, adoptado en fecha 00 de 000 de 2025 durante la sesión ordinaria N°00-2025 celebrada por la Junta Administrativa del Registro Nacional (en adelante denominada “La Junta”), cédula jurídica número 3-007-042030; y **Orlando Aguirre Gómez**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, portador de cédula de identidad N° 6-0062-0924, **en condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial**, con las facultades del inciso 1, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según acuerdo de Corte Plena de sesión 49-2022 del 26 de setiembre de 2022, artículo 4, actuando en representación del Poder Judicial de Costa Rica, en adelante “EL PODER JUDICIAL” con facultades suficientes para estos efectos; acordamos suscribir el presente **“Convenio para la presentación de documentos de naturaleza registral a través del servicio “Ventanilla Digital” entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Poder Judicial”**; el cual se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes disposiciones:

I. Precedentes del convenio.

Como precedentes del presente convenio se tiene que:

- a) El Registro Nacional en cumplimiento pleno de las obligaciones, facultades y atribuciones que por ley le han sido consignadas, se ha abocado desde sus inicios a velar por la calidad, la eficiencia y la eficacia, de los servicios que presta, siempre bajo una filosofía de uniformidad y agilización de procesos, incluso a través de la modernización de estos y la incorporación de mecanismos tecnológicos, adecuados no solo a las necesidades, sino también a las oportunidades que para el público general, ha representado la llegada de la revolución tecnológica. En ese sentido, se ha puesto en marcha el servicio “Ventanilla Digital”, cuya finalidad es implementar la recepción de documentos de naturaleza registral en formato digital, ampliando paulatinamente de acuerdo con criterios de oportunidad, lógica y conveniencia, el rango de sujetos susceptibles de ingresar por ese medio documentos a la corriente registral.
- b) Por su parte, el Poder Judicial, en procura de atender eficaz y eficientemente la función administrativa y judicial de la cual es titular y las distintas tareas derivadas de esta, externó al



Registro Nacional la necesidad e importancia de utilizar el servicio “Ventanilla Digital” descrito, solicitando la habilitación de dicha herramienta con la finalidad de presentar documentos con efectos registrales por ese medio.

- c) Así las cosas, tomando en cuenta el interés general del cual se encuentran revestidas las labores administrativas y judiciales del Poder Judicial, es que la Dirección General del Registro Nacional, de acuerdo con los numerales 6 incisos 3), 4) y 6) de la Ley de Creación del Registro Nacional, 103.2 de la Ley General de la Administración Pública y 30 inciso b) del Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, autoriza por este medio la habilitación del mencionado servicio de presentación documental en los términos indicados.
- d) Ahora bien, con la finalidad de regular formalmente la relación administrativa entre ambas instituciones que se derivará del uso de la herramienta de marras es procedente la formalización de un convenio; el cual se regirá por las disposiciones y cláusulas establecidas a continuación:

II. Definiciones.

Dirección de Informática: Dependencia del Registro Nacional encargada de atender lo referente a las herramientas tecnológicas necesarias para la adecuada marcha del presente convenio.

Ventanilla Digital: Servicio tecnológico en línea ofrecido por el Registro Nacional destinado a la recepción de documentos de naturaleza registral en formato digital.

III. El Convenio se ejecutará de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es la habilitación por parte del Registro Nacional del servicio “Ventanilla Digital” para que el Poder Judicial ingrese a través de los servidores judiciales debidamente autorizados y habilitados, las resoluciones inscribibles con efectos registrales directos, en los que no se requiere la intervención de un notario público.

Segunda. Modalidad del servicio. El Registro Nacional, a través de la Dirección de Informática, adoptará las acciones tecnológicas que sean necesarias con la finalidad de habilitar el servicio “Ventanilla Digital” para el ingreso a la corriente registral de resoluciones inscribibles presentadas por el Poder Judicial. Todo bajo los mismos principios de eficiencia, prioridad, rogación, transparencia, integridad y seguridad que actualmente aplican para la recepción de documentos en formato físico. Dicho servicio será brindado conforme lo dispuesto en las Especificaciones técnicas y condiciones de uso del servicio “Ventanilla Digital, incluyendo el horario de disponibilidad.

Tercera: Obligaciones y prohibiciones del Poder Judicial. Serán obligaciones del Poder Judicial las siguientes:

- a) Contar con el acceso a internet que les permita hacer ingreso de forma correcta al Portal



Digital (sitio web) del Registro Nacional en el cual se encuentra el servicio de “Ventanilla Digital”.

- b)** Asegurarse de que las personas funcionarias autorizadas para este servicio mantengan el certificado de firma digital vigente y en buen estado, conforme los lineamientos del Banco Central de Costa Rica.
- c)** Informar y asegurarse de que las personas funcionarias autorizadas para este servicio acepten los términos y condiciones cada vez que el aplicativo lo solicite para poder hacer uso del Servicio de Ventanilla Digital que constan en el Portal Digital (sitio web) del Registro Nacional; las cuales pasarán a formar parte integral del presente acuerdo con la simple publicación en dicha página de internet sin necesidad de que sean notificadas con anterioridad.
- d)** Asignar a las personas funcionarias que contarán con el perfil de Administradoras encargadas de “Ventanilla Digital” y remitir la lista correspondiente al administrador designado por parte del Registro Nacional. Las personas con perfil de Administradores designados por parte del Poder Judicial tendrán a cargo la habilitación e inhabilitación de las personas funcionarias de su entidad para la ejecución material del presente convenio, así como hacer uso del módulo de cambio de usuario en aquellos casos de personas funcionarias que presentaron documentos en Ventanilla Digital y que, por algún motivo, durante el proceso de calificación se amerita cambiar a la persona funcionaria para dar continuidad con la gestión.
- e)** Las personas funcionarias designadas como Administradores de la habilitación e inhabilitación de usuarios, no podrá presentar documentos en la plataforma de “Ventanilla Digital”.
- f)** Comunicar mediante oficio cualquier cambio o modificación respecto a las personas asignadas como personas responsables de la administración de la aplicación y de la administración del presente convenio.
- g)** Utilizar el servicio habilitado únicamente para la realización de los fines de este convenio.
- h)** Atender todos los requerimientos y condiciones operativas que el Administrador nombrado en representación del Registro Nacional o la Dirección de Informática dispongan, por los medios que considere convenientes para la buena marcha práctica del acuerdo.
- i)** No ceder ni enajenar total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio.
- j)** Comunicar mediante oficio cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones.



- k) Todas las demás que se estipulan en este convenio y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.

Cuarta: Obligaciones del Registro Nacional. Serán obligaciones del Registro Nacional las siguientes:

- a) Proporcionar al Poder Judicial el acceso al servicio “Ventanilla Digital”.
- b) Procurar la continuidad del servicio y determinar, a través de criterios de oportunidad y conveniencia, la suspensión del acceso al Portal Digital (sitio web) del Registro Nacional, comunicando a los interesados en la medida de lo posible, cualquier afectación con la debida antelación a efectos de tomar las previsiones del caso, ello a través del administrador nombrado en este convenio.
- c) Comunicar oportunamente cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones.
- d) Acompañar, a través del Administrador designado por el Registro Nacional, al personal del Poder Judicial con asesoría en torno a los requerimientos que se vayan suscitando antes y durante la ejecución de este convenio.
- e) Poner en conocimiento del Poder Judicial con un plazo mínimo de un mes de anticipación, cualquier cambio en los requerimientos técnicos para la obtención del servicio. Para ello se comisiona a quien ostente el cargo de administrador del convenio por parte de la Junta. Ahora bien, esta obligación no aplica en aquellos casos en que los cambios se deban a la atención de una emergencia urgente e inmediata (lo cual deberá ser debidamente justificado).
- f) Todas las demás que se estipulan en este convenio y las que se deriven del principio de buena fe contractual y de la legislación aplicable.

Quinta: Plazo y prórrogas. La vigencia de este convenio será de doce meses, contados a partir de su suscripción, prorrogables por tres períodos iguales, para un total de cuatro años. Se entenderá que existe acuerdo de prórroga, si ninguna de las partes manifestare por escrito lo contrario, con al menos un mes de antelación al vencimiento de este o de su prórroga.

Sexta: Terminación anticipada del convenio. De la finalización de los efectos del presente convenio. Las partes acuerdan que el presente convenio finalizará en cuanto a sus efectos, por los siguientes motivos:

6.1.- De los motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio y la voluntad de las partes: Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por finalizado por los siguientes motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones pactadas:



- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por vencimiento del plazo pactado, en caso de no operar prórroga.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En los anteriores supuestos las partes convienen en suscribir un documento de finiquito del convenio en donde se darán por satisfechas del cumplimiento del mismo y en donde se consignará que no existen reclamos o daños o perjuicios ocasionados con motivo de su ejecución.

6.2.- De otros motivos: Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por terminado también por los motivos que se indicarán cuando operen los supuestos legal y convencionalmente previstos:

- a) **De la rescisión:** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido sin responsabilidad para ambas partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con su ejecución. También podrá ser rescindido por mutuo acuerdo. Además, se podrá rescindir el convenio por razones de interés público debidamente fundamentadas.
- b) **Del incumplimiento:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento demostrado de los términos y condiciones pactados, la parte no incumpliente podrá dar por resuelto del presente convenio. Para tal efecto, comunicará su decisión a la parte incumpliente, quien en un término no mayor de tres días hábiles podrá justificar los motivos del incumplimiento. En caso de que la justificación comunicada no fuere satisfactoria o no existiere motivo alguno, se tendrá por resuelto el convenio. Las obligaciones pendientes de ejecución al momento del incumplimiento se seguirán ejecutando, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de lo pactado.

Sétima: De la suspensión cautelar de los efectos del presente convenio. Las partes acuerdan que cada una de ellas podrá suspender cautelarmente la ejecución del presente convenio, de llegar a determinarse que la misma pueda implicar daño grave a los objetivos específicos pactados, el interés o los fondos públicos. Para tal efecto, la parte que disponga la suspensión cautelar deberá comunicar a la otra parte su intención, indicando el motivo y el plazo en que operará dicha medida.

Una vez cumplidos al menos tres meses de que el convenio esté suspendido cautelarmente, las partes podrán acordar rescindir el convenio por mutuo acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones y aportes que se encuentren en proceso de ejecución.

Octava: Derechos de propiedad intelectual. Los derechos sobre los sistemas (software) con los cuales se brinde el servicio, así como las bases de datos, formularios, logotipos, marcas, nombres comerciales y cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual, son propiedad exclusiva de La Junta.



Novena: Derechos intransferibles. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente, o hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio.

Décima: Régimen de responsabilidad. El régimen de responsabilidad se determinará de acuerdo con las reglas de la Ley General de la Administración Pública.

Décima primera: No exclusividad. El presente convenio no restringe en manera alguna la potestad del Registro Nacional de realizar otros similares.

Décima segunda: Adendas y anexos. Las partes signatarias podrán, mediante adenda, modificar y ampliar el presente convenio total o parcialmente, siempre y cuando no se altere su objeto. Cuando las nuevas disposiciones o cambios no se relacionen a elementos constitutivos de este convenio, podrán ser realizadas a través de simple carta entre los administradores.

Décima tercera: De los responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. El Registro Nacional nombra como administrador al señor Edwin Monge Alfaro, Subdirector de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, o a quien lo sustituya, correo electrónico ConveniosVD@rnp.go.cr.

Por su parte, el Poder Judicial designa como Administradora del presente convenio a la señora Maricruz Chacón Cubillo, Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, o a quien le sustituya, correo electrónico centro_gestion_juris@poder-judicial.go.cr, teléfono 2295-3112 y en caso de ausencia de esta, se nombra administrador suplente al señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo, o a quien lo sustituya, correo electrónico centro_gestion_juris@poder-judicial.go.cr, teléfono 2295-3112.

Los designados serán responsables de las siguientes obligaciones mínimas, sin perjuicio de las obligaciones atinentes a sus cargos y al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable:

- a) Ser responsable de dar seguimiento a la ejecución de los objetivos del presente convenio.
- b) Ser responsable de coordinar y articular los aportes y obligaciones pactadas en el presente convenio.
- c) Ser la contraparte técnica para efectos de la ejecución del presente convenio y el canal oficial de comunicación y suministro de información con la persona designada para la misma función por la otra parte suscribiente del presente convenio.
- d) Ser responsable de rendir los informes de control, seguimiento y rendir cuentas por el cumplimiento de lo pactado.
- e) Ser responsable de realizar las advertencias y recomendaciones que pueda determinar con motivo del presente convenio, inclusive recomendando la rescisión o resolución del mismo, de ser necesario.
- f) Ser competente para la solución de controversias con motivo de la ejecución del presente convenio.
- g) Ser responsable de aprobar cualquier aporte que se realice en virtud del presente convenio, así



como de dar por recibido, avalar y validar los resultados finales esperados con motivo de la ejecución del presente convenio y recomendar el finiquito del mismo, de ser procedente.

Cada parte suscribientes se compromete a comunicar al responsable del órgano designado sus respectivas obligaciones conforme esta cláusula, en el entendido que las mismas serán atinentes a sus capacidades, conocimiento y nivel jerárquico.

Décima cuarta: Estimación. El presente convenio, para todos los efectos fiscales, es de carácter inestimable por ser exclusivamente de colaboración entre ambas partes.

Décima quinta: Lugar y medio para notificaciones y otras comunicaciones. Las partes señalan como medio para recibir notificaciones y comunicaciones relativas a este convenio, los siguientes:

- a) El Registro Nacional: En todos los casos debidamente rotuladas para el Administrador del Convenio con copia al jerarca institucional.

a-1. Física: Dirección de Servicios, ubicada en el módulo 1, piso 1 del Registro Nacional.

a-2. Electrónica: ConveniosVD@rnp.go.cr

a-3. Fax: El facsímil número: 2524-1962.

- b) El Poder Judicial: En todos los casos debidamente rotuladas para la Administradora del Convenio.

b-1. Física: San José, Barrio González Lahman, edificio central del OIJ, cuarto piso, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

b-2. Electrónica: centro_gestion_juris@poder-judicial.go.cr

b-3 Número de teléfono:

Décima sexta: Relaciones laborales. Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del Poder Judicial y el de la Junta, o viceversa; por lo tanto, cada una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.

Décima séptima: Resolución de conflictos. Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un conflicto con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio, el mismo se solucionará mediante negociación entre las partes responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente

Décima octava: De la validez y eficacia. El presente convenio será válido y eficaz a partir de



su suscripción por ambas partes y durante todo el plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

Décima novena: De la aprobación. El presente convenio fue debidamente aprobado por acuerdo firme del Consejo Superior en sesión N° 6-2026, artículo XXXVI.

En testimonio de lo anterior, firmamos digitalmente el presente convenio. El mismo se tendrá por iniciado en la fecha y hora en la cual consten las dos firmas de los representantes institucionales.

Agustín Meléndez García Director General Registro Nacional - Autorizado para firmar por parte de la Junta Administrativa del Registro Nacional	Orlando Aguirre Gómez Presidente Corte Suprema de Justicia, y del Consejo Superior del Poder Judicial